

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 1 de 39

**MUNICIPIO DE GACHETÁ**

**SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 034-2026**

**INVITACIÓN PÚBLICA**

**OBJETO: SUMINISTRO DE LUBRICANTES, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA Y/O VEHICULOS DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA**

**CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.**

EL MUNICIPIO DE GACHETÁ CUNDINAMARCA CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA REALIZAR EL CONTROL SOCIAL AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, PARA LO CUAL PODRÁN CONSULTAR LA PÁGINA WEB: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) o [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) Y ACUDIR ANTE LA ENTIDAD PARA EJERCER LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LES ATRIBUYEN.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 850 DE 2003, DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

**JULIO DE 2026**

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 2 de 39

### CONDICIONES GENERALES

El Municipio de GACHETÁ, se encuentra facultado para adelantar el proceso de **CONVOCATORIA A TRAVÉS DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, para la adquisición de Bienes y/o Servicios de conformidad con la presente invitación pública, y puede llevar a cabo todas las actuaciones administrativas tendientes a escoger el (los) proponente (s) que ofrezcan las mejores condiciones de acuerdo con los criterios establecidos en el mismo.

La invitación a la presente Convocatoria Pública ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Constitución Colombiana, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Código Civil y de Comercio, y demás normas aplicables, que las modifiquen o complementan, para lo cual se cuenta con los Estudios y Documentos Previos con base en los requerimientos del Municipio de **GACHETÁ**, los cuales están contenidos en las condiciones de los mismos.

Los proponentes deberán seguir en la elaboración de la propuesta la metodología señalada en la invitación, con el objeto de obtener claridad que permita una selección objetiva sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, razón por la cual están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en esta Convocatoria, leer detenidamente la presente invitación pública y el Estudio y Documentos Previos, cumplir con las exigencias previstas y seguir las instrucciones aquí consagradas.

### ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Forman parte de la presente invitación pública, los Estudios y Documentos Previos adelantados por la Entidad, los cuales se publican a través de la página del SECOP o la que haga sus veces.

Los Estudios y Documentos Previos del proceso se publican por parte de la Entidad a través del SECOP, tanto la invitación pública como los estudios y documentos previos, así mismo los ajustes que se llegaren a realizar, bien sea en forma oficiosa por parte de la Entidad o a solicitud de los interesados.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 3 de 39

**CAPITULO I**  
**INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES**

**1.1. OBJETO.**

**SUMINISTRO DE LUBRICANTES, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA Y/O VEHICULOS DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA**

**1.2. PRESUPUESTO.**

El presupuesto oficial del presente proceso de selección es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.016.520.00), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.**

**1.3. PLAZO.**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026** o hasta agotar disponibilidad, contado desde la suscripción del acta de inicio en la plataforma SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Gachetá, Cundinamarca.

**1.5. DOCUMENTOS DEL PROCESO.**

Los Documentos del Proceso son los señalados en la invitación pública, así como todos los soportes y documentos señalados en el artículo **2.2.1.1.1.3.1** del Decreto 1082 de 2015.

**1.6. OBSERVACIONES Y CORRESPONDENCIA**

Los interesados deberán enviar las observaciones al Proceso de Contratación por medio **de la plataforma SECOPII.**

**1.7. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)**

La obra objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el cuarto nivel, como se indica en la siguiente tabla:



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ**  
**NIT 899999331-2**

**INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA**  
**MC-034-2026**

Página 4 de 39

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DETALLE
15000000	15120000	15121500	15121504	Aceite hidráulico
15000000	15120000	15121500	15121501	Aceite motor
15000000	15120000	15121900	15121902	Grasa
15000000	15120000	15121500	15121508	Aceite de transmisión
4000000	40140000	40141700	40141734	Conectores para mangueras
4000000	40160000	40161500	40161504	Filtros de aceite
4000000	4016000	40161500	40161505	Filtros de aire
4000000	4016000	40161500	40161513	Filtros de combustible
400000	4016000	40161500	40161515	Filtros hidráulicos

**1.8. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.**

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Entidad cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

DISPONIBILIDAD No.			2026000313	
RUBRO	CPC	META	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.01.003	4391506	15	120204-RB LEY 99/93 DE 90%	\$ 4.690.750
	4391505			\$ 2.689.750
	4391504			\$ 7.305.100
	4292298			\$ 783.000
	4299938			\$ 356.700
	4641004			\$ 1.885.000
	4392403			\$ 261.000
	4923110			\$ 464.000
	4696106			\$ 377.000
	4633002			\$ 185.600
4912996	\$ 261.000			
2.3.2.02.01.004	3338003			\$ 1.170.000
	3338004			\$ 26.013.000
	3479025			\$ 127.600
	3692001			\$ 52.200
	3623001			\$ 1.814.820
	3921402			\$ 580.000
<b>VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES</b>				<b>\$ 49.016.520</b>

**LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** En caso de que el valor del Contrato resulte inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación,

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 5 de 39

la Secretaría de Hacienda previa solicitud del supervisor del contrato, procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

## 1.9. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

La Entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato por monto agotable mediante pagos parciales de acuerdo al suministro realizado previa autorización del supervisor y entrada al almacén general del Municipio. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar:

- factura o documento similar.
- Informe pormenorizado de sus actividades.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Suscribir informe y acta de recibido a satisfacción respecto del cumplimiento de las obligaciones periódicas del contrato.
- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

## 1.10. MONEDA

La oferta económica y los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

### I. Moneda Extranjera.

- A. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato de Experiencia; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos se deberá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
- C. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 6 de 39

vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

- D. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US\$, estos deberán convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US\$, el Proponente deberá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> Hecho esto se procederá en la forma señalada en el literal c).
- II. **Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).**

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- A. Los valores convertidos a Pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito anteriormente, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en la página <http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>, del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.
- B. Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más cercana de la siguiente forma: Hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).
- III. En caso que el proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:
- A. Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- B. Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

#### 1.11. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en castellano. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser del mismo texto presentado.

#### 1.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 7 de 39	

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

### 1.13. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

### 1.14. INFORMACIÓN RESERVADA.

Si dentro del Sobre de la propuesta el Proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el Proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reserva y la disposición legal que lo ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el Proponente. De no identificarse dicha información, no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juicio de la Entidad la misma no debe ser tratada como confidencial por no estar amparada legalmente como tal, la Entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta.

El Proponente debe solicitar la confidencialidad y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la propuesta.

### 1.15. CONFLICTO DE INTERESES.

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 8 de 39

Se entenderá por Conflicto de Interés toda situación que impida a la Entidad y al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con las etapas del proceso de selección y el Contrato.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con la Entidad.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta Conflicto de Interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del Contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

En consecuencia, el Proponente deberá manifestar que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar, no se encuentran incurso en ningún conflicto de interés. Esta manifestación se entenderá indicada con la presentación de la oferta.

#### **1.16. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

Con la suscripción de la carta de presentación, los proponentes declaran bajo juramento que a la fecha de presentación de la oferta, no se encuentran incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición establecidas en la Constitución y la Ley para contratar con entidades estatales. Los proponentes no podrán encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 18, y normas concordantes, en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 734/02 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el art. 60 de la Ley 610/2000. El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que tampoco dentro de las prohibiciones constitucionales o legales.

#### **1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN**

La invitación pública debe ser interpretada como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entiende integrada a este la información incluida en los Documentos del Proceso que lo acompañan y las Adendas que posteriormente se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento de la invitación pública:

El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de esta invitación pública no deben ser interpretados como un grado de prelación entre las mismas.

Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en esta Invitación Pública sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 9 de 39	

Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

Los plazos en días establecidos en esta invitación pública se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa la Entidad indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad este se trasladará al día hábil siguiente.

En caso que exista una contradicción entre el contenido establecido en los Documentos del proceso en la invitación pública y el incluido por la Entidad, Proponentes o Contratista en los Documentos del Proceso, primará lo señalado en la invitación pública y los Documentos del proceso.

Las Entidades Estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en la invitación pública o anexos que los contemple.

Las palabras expresamente definidas en esta invitación pública deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Para un mayor entendimiento mediante anexo que hace parte integral de la presente invitación pública se presentara un glosario de definiciones.

#### 1.18. GLOSARIO

Para los fines de esta invitación pública, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y el Anexo "Glosario". Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

#### 1.19. FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La presente selección se abrirá y se cerrará en el lugar, fecha y hora señalados en la **plataforma SECOPII**.

#### 1.20. CONSULTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

El presente documento se podrá consultar en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) a través de la **plataforma SECOPII**.

#### 1.21. PRECISIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA INVITACIÓN

EL MUNICIPIO dará respuesta a las observaciones realizadas a la invitación con el objeto de precisar el contenido y alcance. Lo anterior se realizará según lo indicado en la **plataforma SECOPII**.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 10 de 39

## 1.22. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO SELECCIÓN

Los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones del presente documento hasta el último día previsto por la entidad contratante para presentar observaciones a la invitación establecida en **la plataforma SECOPII**.

Concluido dicho término, EL MUNICIPIO no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso, cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en la presente invitación pública y documentos del proceso.

La información sobre preguntas y respuestas y las modificaciones que llegaren a hacerse a los documentos del proceso se publicarán en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), con antelación a la fecha de cierre del proceso y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.

Igualmente se podrán consultar en la dependencia encargada del proceso, la cual está definida en la presente invitación pública.

## 1.23. ADENDAS

Cualquier modificación o adición a la invitación o modificación del cronograma de actividades se hará mediante adendas, que serán publicadas en la fecha indicada en el cronograma, sin embargo, máximo se podrán expedir adendas hasta un (1) día antes al cierre de la presente selección, para lo cual los interesados deberán tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, salvo para modificar el cronograma que podrán expedirse incluso después del cierre

## CAPITULO II FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

### 2.1. FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO

Los interesados podrán participar en el presente proceso como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la Invitación Pública y demás documentos del proceso:

- A. Individualmente:** (a) Como personas naturales nacionales o extranjeras, (b) como personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente:** Como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (**en consorcio o U.T.**).

### 2.2. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar el **Formato de Carta de presentación de la oferta** el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 11 de 39

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

### 2.3. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El poder debe estar contenido en un documento físico debidamente presentado por parte el poderdante ante notario o autoridad competente ya que se trata de la disposición de un derecho.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata esta Invitación Pública; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en la Invitación Pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

### 2.4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Los interesados, pueden presentar su propuesta; y hasta la fecha y hora establecida para el cierre de la misma en **la plataforma SECOPII**.

La Entidad sólo recibirá una oferta por Proponente. En caso de presentarse para varios Procesos de Contratación con la Entidad, el Proponente deberá dejar constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

### 2.5. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del Contrato a menos que se haya establecido esta posibilidad en la Invitación Pública.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 12 de 39

## 2.6. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Los Proponentes tampoco podrán presentar propuestas alternativas, si no se han establecido en la Invitación Pública.

## 2.7. TÉRMINO PARA DEVOLUCIÓN DE PROPUESTAS

Los Proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso, podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la Entidad antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso. La oferta le será devuelta al Proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo firmada por la misma persona que suscribió la presentación de la oferta o su apoderado.

Después del cierre del Proceso de Contratación la oferta no podrá ser retirada y, en caso de hacerlo, la Entidad podrá hacer exigible la Garantía de seriedad de la oferta.

## 2.8. TÉRMINO Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN (RECIBO DE PROPUESTAS)

El plazo para el recibo de propuestas es aquel comprendido desde el momento de la publicación de la invitación, según el caso, siempre que se haya efectuado la manifestación de interés y haya sido seleccionado en el sorteo, en el evento que se realice; y hasta la fecha y hora establecida para el cierre de la misma en **la plataforma SECOPII**.

Este plazo podrá ser prorrogado cuando EL MUNICIPIO lo estime conveniente o cuando lo soliciten los interesados y la entidad lo considere procedente.

## 2.9. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los documentos del proceso, incluidas las de las ofertas presentadas y la información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación que más se ajuste al interés del MUNICIPIO, no podrá ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que el MUNICIPIO publique el informe de evaluación para que presenten las observaciones correspondientes.

## 2.10. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ACEPTACIÓN DE OFERTA

### 2.10.1 VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

EL MUNICIPIO procederá a realizar la verificación de la oferta dentro del plazo señalado en el **Anexo N° 2 "Cronograma de Actividades del Proceso"**, en los siguientes términos:

- A) La Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.
- B) Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 13 de 39	

- C) Hecho lo anterior se publicará el informe de evaluación durante **un (1) día hábil**.
- D) Vencido el término anterior la Entidad aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la presente invitación, en la cual se deberá informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
- E) En caso de empate, éste resolverá de acuerdo a lo establecido en el art 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Factores de desempate y acreditación

**Es importante tener en cuenta que, por tratarse de un proceso mediante la modalidad de mínima cuantía, la oferta y su aceptación constituyen el contrato y surtirán los efectos que conforme a la ley le es atribuida a estos.** (numeral 8, Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

Con base en lo anterior la Entidad efectuará el respectivo registro presupuestal.

EL MUNICIPIO podrá solicitar en cualquier tiempo, en condiciones de igualdad para todos los proponentes dentro del mismo termino de traslado de la evaluación, que se presenten las aclaraciones de sus propuestas o los documentos que conduzcan a ello.

En ningún caso el MUNICIPIO podrá permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso o que implique modificar, completar o mejorar la oferta.

Cuando el plazo para la evaluación no garantice el deber de selección objetiva, el MUNICIPIO podrá ampliarlo hasta por el tiempo que resulte razonable para superar los obstáculos que hayan impedido culminar la evaluación en el plazo inicialmente establecido. En dicha aceptación se consolidarán las condiciones de la invitación y de la oferta aceptada, junto con las condiciones de: garantías (cuando aplique), imposición de multas y sanciones, el nombre del supervisor del contrato y sus obligaciones.

En caso que el proponente seleccionado, no acuda a la legalización y cumplimiento de los requisitos para su ejecución de la aceptación de la oferta en el plazo establecido, la entidad podrá evaluar y aceptar la oferta del proponente que le siga en precio.

## 2.11. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la Invitación Pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que se requieren en la Invitación Pública y pretenda hacer valer en el proceso.

Sin embargo, en caso de ser necesario, la Entidad podrá solicitar a los Proponentes, las aclaraciones y precisiones que se requieran para la realización de la evaluación e igualmente se permitirá la **subsanción** de los **requisitos habilitantes** o la falta de documentos referentes a la futura contratación no necesarios para la comparación de las propuestas, para lo cual **EL MUNICIPIO** deberá solicitarlos al proponente o proponentes y deberán ser entregados por estos, **máximos hasta antes de la aceptación de la oferta.**

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 14 de 39

**Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por EL MUNICIPIO dentro del plazo anteriormente señalado.**

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y tampoco se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que implique modificar, completar o mejorar la oferta.

Las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información para la **subsanación** de los **requisitos habilitantes** y la documentación solicitada referente a la futura contratación, no necesarios para la comparación de las propuestas hasta el plazo anteriormente señalado, serán **RECHAZADAS**.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación para que los allegue. En caso que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de Buena Fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

## 2.12. PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

El resultado de la evaluación se publicará en el SECOP durante **un (1) día** hábil, termino durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la entidad.

## 2.13. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

- A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- B. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad sólo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.
- C. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 15 de 39

- D. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
- E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos solicitados por la Entidad en los términos establecidos en la presente Invitación Pública.
- F. Que el Proponente aporte información inexacta en los términos de la presente Invitación Pública.
- G. Que el Proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés insuperable.
- H. Que el Formato de Propuesta económica no se allegue firmado.
- I. La no entrega de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- J. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
- K. Que la oferta presente una diferencia mayor o igual al uno por ciento (1%), por exceso o defecto, con respecto al valor registrado en el Formato de propuesta económica luego de realizar la corrección aritmética del ofrecimiento económico en los términos descritos en la presente Invitación Pública.
- L. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la evaluación exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
- M. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la Invitación Pública.
- N. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Presupuesto Oficial.
- O. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de un precio unitario cero (0).
- P. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.
- Q. Que se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales, como no modificables o inmodificables.
- R. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- S. Cuando el ordenador del gasto determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley y la Invitación Pública.
- T. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la Invitación Pública.
- U. Las demás previstas en la Ley.

## 2.14. CONVOCATORIA A MYPIMES

El presente proceso de contratación en la modalidad de Mínima Cuantía es susceptible de ser limitado a Mipymes, los interesados en el término previsto en el cronograma de la actividad contractual los interesados deben manifestar su interés de que el proceso se limite a MYPIMES, de acuerdo a las siguientes reglas:

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2.modificado por el Decreto 1860 de 2021 Convocatorias limitadas a Mipyme Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 16 de 39	

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.3.** Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 17 de 39

anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

#### LIMITACION TERRITORIAL MIPYME

Según estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde tiene jurisdicción sobre Bogotá, D.C., y 59 municipios de Cundinamarca el 94,6% son microempresas; 3,6% pequeñas; 1,3% son medianas y apenas un 0,5% son grandes, esto quiere decir que casi la totalidad del tejido empresarial de la región está compuesto por mipymes (99,5%).

El número de empresas activas en una región es un indicador de su fortaleza económica y un factor determinante para ampliar la capacidad de crecer, generar empleo e ingresos. En esta sección se analizan las características de la dinámica empresarial de la región Bogotá – Cundinamarca, con el número de empresas en su jurisdicción:

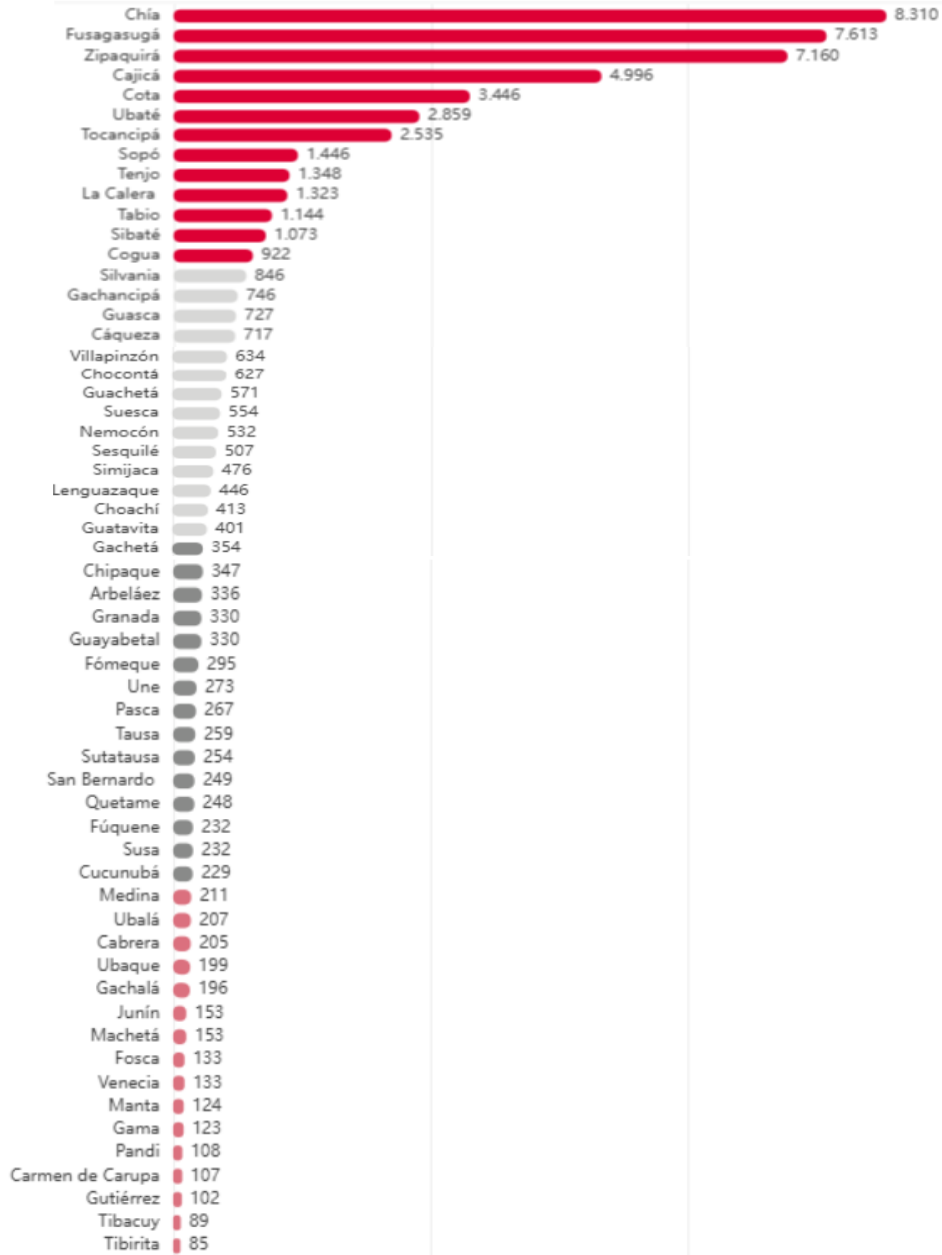
Tabla 1. Empresas activas en la jurisdicción



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ**  
**NIT 899999331-2**

**INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA**  
**MC-034-2026**

Página 18 de 39



<https://www.ccb.org.co/informacion-especializada/observatorio/dinamica-empresarial/empresas-activas>

Con base en la anterior reseña se evidencia que en el departamento de Cundinamarca existe un número significativo de Mipymes formalmente constituidas y activas, lo que garantiza una adecuada participación y competencia en igualdad de condiciones. En este sentido, resulta viable establecer como limitación territorial

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 19 de 39

de la presente convocatoria a las Mipymes del departamento de Cundinamarca, dentro del cual se encuentra el municipio de Gachetá, lugar donde se ejecutará el contrato.

## 2.15. CRITERIOS DE DESEMPATE

La Alcaldía Municipal de Gacheta en caso que se presente un empate entre ofertas, éste resolverá de acuerdo a lo establecido en el art 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Factores de desempate y acreditación. Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios Previos para la contratación de mínima cuantía y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que:

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ**  
**NIT 899999331-2**

**INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA**  
**MC-034-2026**

Página 20 de 39

se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ**  
**NIT 899999331-2**

**INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA**  
**MC-034-2026**

Página 21 de 39

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 22 de 39	

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal,

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 23 de 39	

o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 24 de 39

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 25 de 39	

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 26 de 39

lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

## 2.16. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Durante el término del presente Proceso de Contratación, la Entidad podrá declararlo desierto cuando:

- A. No se presenten ofertas.
- B. Ninguna de las ofertas resulte hábil en los factores de capacidad jurídica, capacidad financiera cuando se solicite, capacidad organizacional cuando sea necesaria y condiciones de experiencia previstos en la invitación.
- C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- D. No se subsane en debida forma dentro del término indicado.
- E. El Representante Legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- F. Lo contemplado en la Ley.

## 2.17. FIRMA DEL CONTRATO

La aceptación de la oferta hace las veces del contrato (*numeral 7º Art. 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082) de 2015*).

Si el seleccionado, sin justa causa, se abstuviere de entregar y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro del término señalado se procederá a aceptar la oferta del segundo menor precio, siempre y cuando cumpla los requisitos habilitantes y demás necesarios.

## 2.18. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El cronograma del proceso será el presentado en la **plataforma SECOPII**

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 27 de 39

### CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS

La Entidad realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la presente invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “**cumple**”. En caso contrario, se evaluará como “**no cumple**”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes de los Proponentes (**personas naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia**) con base en la información contenida en la oferta y los documentos señalados en la invitación, según corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, según lo señalado en el presente Invitación Pública de Condiciones.
- B. En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de la Invitación Pública.
- C. Todos los Proponentes deben diligenciar el Formato de **Experiencia** y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar adicionalmente el Formato sobre Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

#### 3.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los proponentes deberán acreditar capacidad jurídica para participar en el proceso y celebrar contratos con el estado, es decir, para adquirir derechos y contraer obligaciones y cumplir el objeto del contrato; así mismo deberá acreditar que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimentos o prohibiciones que le impidan la celebración del contrato.

La capacidad jurídica deberá acreditarse aportando los documentos que se requieren, según se trate de una persona natural nacional o extranjera; jurídica nacional o extranjera, conforme se indica a continuación:

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 28 de 39

- D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Para lo anterior además de los documentos aportados por los proponentes la Entidad deberá consultar en línea los Antecedentes Fiscales, Antecedentes Judiciales en los registros de las bases de datos, Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, boletín de antecedentes delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la persona natural o la de representante legal, Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

### 3.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### 3.1.1.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: **La cédula de ciudadanía.**
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: **La cédula de extranjería vigente** expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: **El pasaporte.**
- D. Persona natural cuando se trate de actividades comerciales: **Cédula y Registro Mercantil.**

#### 3.1.1.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- I. **Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:**
  - A. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
    - a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la Invitación Pública definitivo.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 29 de 39

- b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
- c) Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
- d) Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
- e) El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
- f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de (30) días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

## II. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia.

- A. Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la presente Invitación Pública de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:
  - a) Nombre o razón social completa.
  - b) Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
  - c) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
  - d) Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 30 de 39

- e) Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- f) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- g) Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

### III. Entidades Estatales.

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- A. Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o certificado de existencia y representación legal no anterior a 30 días a la fecha de cierre o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

#### 3.1.1.3. PROPONENTES PLURALES

Los proponentes plurales deben aportar el documento de conformación de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, para lo cual deben:

- A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en **Unión Temporal o Consorcio**. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato (2) de Conformación de proponente plural (**Formato 2A- Consorcios**) (**Formato 2B- UT**). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- C. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 31 de 39

- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo **(30 meses)** adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
- E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

### 3.2. EXPERIENCIA

Las condiciones de experiencia buscan determinar el de conocimiento y pericia del proponente para la ejecución del objeto del contrato.

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

#### 3.2.1. EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PRESENTE PROCESO

**1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:** El proponente deberá acreditar su experiencia para el desarrollo del contrato acreditando:

a) Dos (2) contratos de SUMINISTRO de lubricantes y/o repuestos celebrados y ejecutados con entidad pública o privada. El valor de los contratos presentados al ser sumados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial asignado para este proceso,

#### ACREDITACIÓN.

La experiencia podrá acreditarse con lo siguiente

A) CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA: Cuando para la acreditación de la experiencia se presente (n) certificación (es) escrita (s), la misma deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. Objeto del contrato
2. Valor total del contrato
3. Lugar de ejecución
4. Fecha de inicio del contrato
5. Fecha de terminación y liquidación del contrato.

B) **COPIA DE CONTRATOS:** Cuando se presenten copias de contratos, estos deben estar acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final o documento que acredite su ejecución.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 32 de 39

**EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES:** Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Copia de la factura electrónica con el respectivo CUFE para su verificación en las plataformas oficiales, debe ser expedida en virtud de la ejecución del contrato que se pretende acreditar y donde se evidencie la ejecución de actividades de la presente invitación (logística, alimentación u otros servicios asociados.)

**C) Con el RUP:** Sin embargo, es importante aclarar que este documento no es obligatorio para los procesos mediante esta modalidad y si decide presentarlo se tendrá en cuenta únicamente para acreditar experiencia, *el cual no podrá tener fecha de expedición mayor a (30) días.*

**VALORACIÓN EXPERIENCIA:** La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En el caso de contratos ejecutados por el proponente o uno de los miembros del proponente plural a través de Consorcio o Unión Temporal, únicamente se valorará como experiencia el monto equivalente al porcentaje de participación en el mismo.
2. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será válida si la acredita cualquiera de los integrantes.
3. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.
4. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
5. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
6. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal Anterior.
7. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
8. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en la Invitación Pública para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incluirlos en el formato establecido para el efecto.

### 3.2.2. PROPONENTES PLURALES

Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato de Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 33 de 39

Para los Proponentes Plurales, uno de los integrantes del Proponente debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de constitución o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en las certificaciones de experiencia o documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

### **3.2.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL REFERENTE A LA EXPERIENCIA**

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de Liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente señalado en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

### **3.2.4. REQUISITOS ADICIONALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA CON PARTICULARES.**

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 34 de 39

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- a. Copia de la factura electrónica expedida en virtud de la ejecución del contrato que acredita y donde se evidencia la ejecución de actividades de la presente invitación

Los anteriores requisitos habilitantes serán objeto únicamente de verificación, en consecuencia, no serán objeto de puntuación y su ponderación será del tipo **CUMPLE/ NO CUMPLE**.

Si el proponente no cumple con las condiciones de experiencia solicitada será evaluado como **NO CUMPLE**, lo que lo inhabilitará para seguir siendo evaluado.

### 3.3. CAPACIDAD FINANCIERA

N.A.

### 3.4. CONDICION TECNICA

Establecimiento de comercio, es el instrumento del que se vale el empresario para cumplir los fines de su empresa y por medio del cual se realiza la actividad organizada. La doctrina lo define como el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados para una finalidad económica en el que la organización adquiere un significado fundamental como factor aglutinante de los elementos que integran la hacienda, teniendo en cuenta la función económica a la que están destinados todos: la producción o distribución de bienes y servicios en el mercado. Así las cosas, es posible señalar que los establecimientos de comercio son un conjunto de bienes tendientes a cumplir con los fines de la empresa. Si bien la titularidad de estos radica en las personas naturales o jurídicas, ellos no están ligados con la capacidad jurídica de estas para contraer obligaciones. De esta manera, se concluye que el establecimiento de comercio en el lugar donde se va a ejecutar el contrato no está relacionado con la capacidad jurídica del proponente, por lo que, en el marco de un proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía podrá fijarse como condición técnica, más no como un equivalente a la capacidad jurídica.

El proponente deberá acreditar que cuenta con un establecimiento abierto al público en el casco urbano o en su defecto a no más de diez (10) kilómetros del casco urbano del municipio de Gachetá. Lo anterior teniendo en cuenta que no sería posible en caso de ser necesario el traslado de los vehículos a distancias mayores debido al costo que ello implicaría y se requiere contar con la disposición inmediata de elementos. Para acreditar lo anterior el proponente deberá allegar el certificado de existencia y representación o matrícula mercantil del establecimiento o en su defecto un documento que acredite que, si no es propietario, cuenta con el establecimiento en calidad de arrendamiento o alquiler.

### 3.5. RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO

N/A.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 35 de 39

**CAPÍTULO IV**  
**CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, al procedimiento para la escogencia del contratista en la contratación de mínima cuantía se le aplicaran las siguientes reglas:

*5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

**CAPÍTULO V**  
**RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACION DE RIESGOS**

La Matriz de Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

**5.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS.**

Desde la misma construcción de los estudios previos se lleva a cabo la asignación de Riesgos, razón por la cual si no se presenta ningún tipo de observación al respecto la misma se entenderá en forma definitiva.

Los Proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del objeto de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

**CAPÍTULO VI**  
**ACUERDOS COMERCIALES**

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ**  
**NIT 899999331-2**

**INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA**  
**MC-034-2026**

Página 36 de 39

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	-	-	-
	México	-	-	-
	Perú	-	-	-
Canadá	-	-	-	-
Chile	-	-	-	-
Corea	-	-	-	-
Costa Rica	-	-	-	-
Estados Unidos	-	-	-	-
Estados AELC	-	-	-	-
México	-	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	-	-	-
	Guatemala	-	-	-
	Honduras	-	-	-
Unión Europea	-	-	-	-

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

**CAPÍTULO VII**  
**GARANTÍAS**

No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la entidad considera que por la naturaleza del contrato se hace necesario exigir garantía de **seriedad y de cobertura del riesgo** de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

**7.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO**

**7.2 GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA**

NO Aplica para el proceso.

**7.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, en aras de salvaguardar los recursos públicos, la entidad considera que se hace necesario exigir

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 37 de 39

garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

**1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, incluyendo en ella pago de multas y cláusula penal pecuniaria: en valor equivalente al *treinta por ciento (30%)* del valor del contrato, que cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, así como su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando estos sean imputables al contratista. Este amparo se debe extender por el plazo de ejecución y hasta su liquidación, contados a partir de la aceptación de la oferta.

**2. Calidad del servicio:** En cuantía equivalente *al treinta por ciento (30%)* del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del acta de entrega y recibo de los elementos, de manera que cubra a la entidad de los perjuicios que se ocasione como consecuencia de cualquier incumplimiento en la calidad y funcionamiento imputables al contratista.

Se le exige al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente proceso, la constitución de garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del proceso.

## CAPÍTULO VIII CONDICIONES DEL CONTRATO

### 8.1. CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA (CONTRATO).

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el **Anexo N. 5 – “Aceptación de la oferta”**. Dentro de estas condiciones se incluye el objeto, la forma de pago, las obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la Entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al acto jurídico a celebrar.

El Proponente debe presentar el **Registro Único Tributario—RUT** y demás documentos necesarios.

También se incluirán las cláusulas mínimas requeridas de acuerdo con el tipo de contrato y objeto del mismo, las condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en la constitución y la ley, de acuerdo con las necesidades de ejecución del contrato y las cláusulas excepcionales que constitucional y legalmente sean procedentes.

### 8.2. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contratista presentará a la supervisión del contrato, según el caso, para su revisión y aprobación, previo a la suscripción del acta de inicio, los documentos que se hayan solicitado en la invitación para la ejecución del contrato, como, por ejemplo:

1. Relación del equipo mínimo obligatorio, cuando aplique.
3. Permisos y licencias etc., cuando se requiera.

El supervisor revisará los documentos presentados por el Contratista en un término máximo de **tres (3) días calendario**. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor o supervisor, el

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 38 de 39

Contratista debe atenderlo en un término no mayor a **tres (3) días hábiles**, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en la invitación, el Interventor o supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigido al Contratista, con copia a la Entidad.

### 8.3. VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El municipio ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato mediante un **SUPERVISOR**, el cual será designado en la minuta del contrato o mediante comunicación escrita, quien deberá realizar la coordinación, vigilancia y control desde el punto de vista **administrativo, técnico, financiero y legal** sobre la ejecución del contrato.

El supervisor entre otras funciones deberá: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO**; **11)** Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.). **13)** Solicitar por **escrito** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. **14)** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **15)** Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente. **16)** Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. **17)** Dejar constancia **escrita** de todas sus actuaciones. **18)** Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **19)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes. **20)** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ</b> <b>NIT 899999331-2</b>	
	<b>INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>MC-034-2026</b>	Página 39 de 39

**CAPITULO IX**  
**ANEXOS, FORMATOS Y MATRICES**

**9.1. ANEXOS.**

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 3 – Glosario
3. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
4. Anexo 5 – Aceptación de la oferta

**9.2. FORMATOS**

1. Formato No. 1. – Carta de presentación de la oferta.
2. Formato No. 2. – Conformación de proponente plural (F. 2A- Consorcio.) (F.2B- UT).
3. Formato No. 3. – Capacidad jurídica
4. Formato No. 4. – Experiencia
5. Formato No. 6. – Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones (PJ)
6. Formato No. 7. – Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones (PN)
7. Formato No. 8. – Pagos de seguridad social y aportes legales.
8. Formato No. 9. – Oferta Económica.
9. Formato No. 12 – Limitación a MIPYMES

**9.3. MATRICES**

1. Matriz No. 1. – Matriz de Riesgos